

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley Departamental 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.

Que, por su parte el artículo 14. núm. 1, de la LOED establece entre las funciones comunes de la Secretarías Departamentales, está la de “Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación”.

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 párrafo I establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo II del artículo mencionado señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución Departamental N° 1392, de fecha 19 de enero de 2023; en su página N° 156, Inciso x, dispone que entre las Funciones Generales que tiene la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, está la de *"Firmar cheques, solicitudes de transferencias electrónicas a la institución financiera correspondiente y/o autorizar vía electrónica la transferencia en el SIGEP referente a solicitudes de pagos de contrataciones, planillas de sueldos, fondos en avance, pasajes, viáticos y otros una vez que las unidades solicitantes, comisiones de calificación, comisiones de recepción y las instancias correspondientes en la unidad solicitante hayan constatado que las especificaciones técnicas se cumplieron a cabalidad, emitiendo su conformidad, siendo las instancias nombradas las responsables para que se proceda al pago solicitado, de acuerdo a la documentación que emitieron, constituyéndose la firma del cheque, la firma de la solicitud de transferencia electrónica al Banco o la autorización de transferencia en el SIGEP, en un acto estrictamente administrativo"*.

Que, el Decreto Departamental N° 416, designa al ciudadano Edgar Landívar Castro, con Cédula de Identidad N° 3846053 SC, como Secretario Departamental de Desarrollo Económico, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz , a partir del 04 de mayo del año 2023.

Que, mediante Comunicación Interna CI. SDDE. N° 163/2023 de 10 de mayo de 2023, el señor Edgar Landívar Castedo, Secretario Departamental de Desarrollo Económico, solicita al señor Gobernador la elaboración de Resolución Administrativa de delegación para la administración de cuentas corrientes fiscales, para el manejo de los recursos de uso y dominio Departamental asignado y recaudado conforme Ley.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a Edgar Landívar Castedo, con Cédula de Identidad N° 3846053 SC., en su calidad de **Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, las gestiones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), siendo facultado para:

- 1) Aperturar Cuentas Fiscales.
- 2) Administrar las Cuentas Corrientes Fiscales para el manejo de los recursos de uso y dominio Departamental asignado o recaudado por Ley.
- 3) Firmar de Cheques, solicitudes de transferencias electrónicas a la institución financiera correspondiente y/o autorizar vía electrónica la transferencia SIGEP referente a solicitudes de pagos de contrataciones, planillas de sueldo, fondos en avance, pasajes, viáticos y otros, una vez que las unidades solicitantes, comisiones de calificación, comisiones de recepción y las instancias correspondientes en la unidad solicitante hayan constatado que las especificaciones técnicas se cumplieron a cabalidad, emitiendo su conformidad, siendo las instancias nombradas las responsables para que se proceda al pago solicitado, de acuerdo a la documentación que emitieron, constituyéndose la firma del cheque, la firma de la solicitud de transferencia electrónica al Banco o la autorización de transferencia en el SIGEP, en un acto estrictamente administrativo.
- 4) Otros Trámites Técnicos y Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, el dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA